

<b>PROVINCIA DE CÓRDOBA</b>  MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE <b>RÍO TERCERO</b>	<b>BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL</b>  <b>DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</b>
---	--

<b>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</b>	<b>AÑO XVII – Nº1004</b> <b>Río Tercero (Cba.), 04 de octubre de 2023</b> <i>mail: gobiernorio3@gmail.com</i>
----------------------------------	---

**LEGISLACIÓN Y NORMATIVA**

**SUMARIO:**

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decreto Nº 1420/2023

**DECRETO Nº 1420/2023**

RÍO TERCERO, 04 de octubre de 2023.

**VISTOS:** Los términos de la Resolución Nº 23/2023, dictada con fecha 25 de septiembre de 2023, notificada fehacientemente el día 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se intimó a la Agente MARTINEZ, Claudia Alejandra, Leg. 1635, DNI Nº 31.579.619, con domicilio en calle Pasaje San José Nº 366, PB, Dpto. A, de esta ciudad de Río Tercero, para que dentro del término perentorio e improrrogable de 48 hs. de notificada la presente resolución formule descargo, en relación a sus inasistencias injustificadas; y

**CONSIDERANDO:**

Que El Estatuto del Empleado Municipal Ordenanza Nº Or. 3930/2016-C.D. rige las relaciones entre la Administración Municipal y todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso emanado de autoridad competente prestan servicios en dicha administración;

Que el art. 57 de dicho precepto normativo estable lo siguiente: "Art. 57º. SON CAUSALES PARA LA CESANTIA. A) Inasistencias injustificadas de más de diez (10) días continuos y/o discontinuos en un año calendario."

Por su parte el art. 61 del Estatuto del Empleado Municipal Ordenanza Nº Or. 3930/2016 textualmente expresa: "La cesantía requerirá sumario previo, salvo que se funde en alguna de las causales establecidas en los inc. a), b), e), h) o i) del art. 57º)."

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa de la agente, derecho éste garantizado por el art. 23 inc. 13) de la Constitución de la Provincia de Córdoba, se la intimó para que formule descargo fundado y por escrito;

Que con fecha 27 de septiembre de 2023 se notificó en tiempo y forma a la Agente los términos de la Resolución Nº 23/2023, resolución que al día de la fecha se encuentra firme y consentida atento a no haber sido cuestionada por la Sr. MARTÍNEZ, es decir, que la Agente no formuló descargo;

Realizando una interpretación integral del Estatuto del Empleado Municipal, podemos concluir que habiendo la Agente MARTÍNEZ, Claudia Alejandra, incurrido en inasistencias injustificadas por quince (15) días, corresponde aplicar la sanción establecida en el art. 57 inc. a) del Estatuto, es decir la Cesantía;

Que conforme a lo preceptuado por el art. 61 de dicha normativa, no se requiere la instrucción de sumario administrativo previo para aplicar la citada sanción;

No obstante lo expuesto y lo regulado por la Ordenanza Nº. Or. 3930/2016-C.D., para garantizar a la agente su derecho de defensa, se le otorgó la posibilidad de que formule descargo fundado y por escrito, descargo que no fue presentado por lo que corresponde aplicación la sanción prevista en el Estatuto del Empleado Municipal;

ATENTO A ELLO;  
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO;

**DECRETA:**

**Art.1º)- DETERMÍNESE** la CESANTIA de la Agente MARTÍNEZ, CLAUDIA ALEJANDRA, Leg. 1635, DNI Nº 31.579.619, con domicilio en calle Pasaje San José Nº 366, PB, Dpto. A, de esta ciudad de Río Tercero, por haber incurrido en quince (15) inasistencias injustificadas, los días: 01-09-23, 04-09-23, 05-09-23, 06-09-23, 07-09-23-, 8-09-23, 11-09-23, 12-09-23, 13-09-23,14-09-23, 15-09-23, 18-09-23,19-09-23, 20-09-23 y 21-09-23, constituyendo su conducta en inobservancia a las previsiones estatutarias (arts. 57 inc. a) y art. 61 de la Ordenanza Nº Or. 3930/2016- C.D.

**Art.2º)- NOTIFIQUESE,** Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASUNTOS INSTITUCIONALES Y VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**